

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0460
RAC. No. 765204003007- 2020- 00183 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 28 OCT. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el título base de la demanda a la firma **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra de la señora **FRANCIA OTERO ZUÑIGA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **FRANCIA OTERO ZUÑIGA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$67.144,99 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de enero 17 de 2020.

1.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$156.631,27 M/cte.

1.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la suma de \$67.792,19 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de febrero 17 de 2020.

2.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$155.984,07 M/cte.

2.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

3.- Por la suma de \$68.445,63 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de marzo 17 de 2020.

3.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$155.330,63 M/cte.

3.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

4.- Por la suma de \$69.105,37 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de abril 17 de 2020.

4.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$154.670,89 M/cte.

4.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

5.- Por la suma de \$69.771,47 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de mayo 17 de 2020.

5.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$154.004,79 M/cte.

5.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

6.- Por la suma de \$70.443,99 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de junio 17 de 2020.

6.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$153.332,26 M/cte.

6.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

7.- Por la suma de \$71.122,99 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de julio 17 de 2020.

7.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$152.653,27 M/cte.

7.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

8.- Por la suma de \$71.808,54 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de agosto 17 de 2020.

8.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$151.967,72 M/cte.

8.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

9.- Por la suma de \$72.500,64 M/cte., correspondientes a la cuota en mora de septiembre 17 de 2020.

9.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de \$51.275,62 M/cte.

9.2.- Por los intereses de mora de la cuota en mora, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

10.- Por la suma de \$15.694.289,33 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

11.- Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-197515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en Calle 4B No. 29D-47, Casa 07 Almendros de la Italia, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como endosatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FRANCIA OTERO ZUÑIGA
ACD.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>29 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>078</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
